



Resolución Directoral Regional

Nº 02184 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 14 DIC. 2018

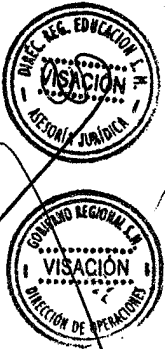
VISTO: el expediente administrativo ingresado con registro N° 2005223, de fecha 08 de junio del 2018, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a las demandantes **MARÍA ESTER MALDONADO SAJAMI Y CLARA LUZ RAMIREZ ZABALETA**, recaído en el expediente judicial N° 2015- 0111-CI, tramitado ante el Juzgado Mixto de Bellavista, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de dieciséis (16) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”; y en el artículo 77 establece sobre las funciones “sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución





Resolución Directoral Regional

N° 02184 -2018-GRSM/DRE

de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;



Que, las demandantes **MARÍA ESTER MALDONADO SAJAMI Y CLARA LUZ RAMIREZ ZABALETA** interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 2015-0111-CI; siendo así, mediante Resolución N°08, de fecha 01 de setiembre del 2016, emitida por el Juzgado Mixto de Bellavista, resolvió declarando FUNDADA la demanda y en consecuencia NULO el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, ordenando el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su REMUNERACIÓN TOTAL, el pago de los devengados descontando montos diminutos ya pagados, reintegrándole el monto diferencial que le corresponde desde el mes de agosto de 1990 hasta noviembre del 2012, en base a la Remuneración Total o Íntegra y no en la base a la remuneración total permanente, más intereses legales, costas y costos, solo por el periodo en el que haya realizado en forma efectiva tal actividad docente (deduciendo de ser el caso, el período que haya laborado en el área de la administración de la educación, considerando que dichas funciones son diferentes a las que establece la norma para el pago de la bonificación demandada); tener en consideración los cálculos establecidos por los Regímenes de la Ley del Profesorado y la Carrera Magisterial, según corresponda cada caso, conforme a los fundamentos de la presente sentencia, más intereses legales, que se liquidaran en ejecución de sentencia. Sin costas y sin costos del proceso; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N° 12, de fecha 08 de mayo del 2017, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres- Juanjuí y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 14, de fecha 12 de febrero del 2018, emitida por el Juzgado Mixto-Bellavista;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o**



Resolución Directoral Regional

Nº 02184 -2018-GRSM/DRE

Resolución Nº 14, de fecha 12 de febrero del 2018, emitida por el Juzgado Mixto-Bellavista.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 307 – Educación Bellavista, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución Nº 12, que contiene la sentencia de vista.

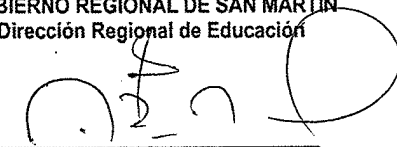
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a las administradas, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 307 – Educación Bellavista.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

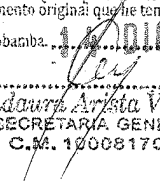

Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MKLM/AJ
MJCD/A.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia del documento original que he tenido a la
Moyobamba, 14 de DIC. 2018


Lindaura Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1200817090



Resolución Directoral Regional

N° 02184 -2018-GRSM/DRE

administrativa que la ley señala"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que las demandantes son servidoras de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 307 – Educación Bellavista, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°520-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER

POR MANDATO JUDICIAL recaído en el expediente judicial N° 2015- 0111-CI, el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su REMUNERACIÓN TOTAL, a favor de **MARÍA ESTER MALDONADO SAJAMI Y CLARA LUZ RAMIREZ ZABALETA**, el pago de los devengados descontando montos diminutos ya pagados, reintegrándole el monto diferencial que le corresponde desde el mes de agosto de 1990 hasta noviembre del 2012, en base a la Remuneración Total o Íntegra y no en la base a la remuneración total permanente, más intereses legales, costas y costos, solo por el periodo en el que haya realizado en forma efectiva tal actividad docente (deduciendo de ser el caso, el período que haya laborado en el área de la administración de la educación, considerando que dichas funciones son diferentes a las que establece la norma para el pago de la bonificación demandada; tener en consideración los cálculos establecidos por los Regímenes de la Ley del Profesorado y la Carrera Magisterial, según corresponda cada caso, conforme a los fundamentos de la presente sentencia, más intereses legales, que se liquidaran en ejecución de sentencia de acuerdo al Decreto Ley N° 25920, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 08, de fecha 01 de setiembre del 2016, que contiene la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Mixto de Bellavista; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N° 12, de fecha 08 de mayo del 2017, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres- Juanjuí y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante

